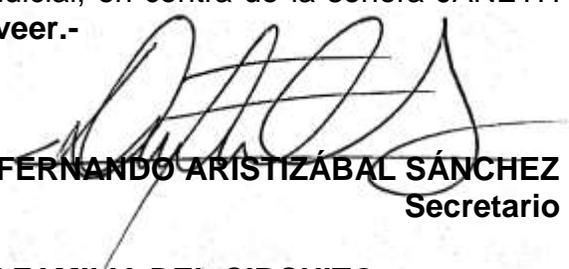




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00028-00, interpuesta por MIGUEL ANGEL CÁRDENAS PINZÓN, a través de apoderada judicial, en contra de la señora JANETH VIVIANA SANCHEZ NASTACUAS. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 113

Puerto Asís, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00028-00

Proceso: Impugnación de paternidad

Demandante: Miguel Ángel Cárdenas Pinzón

Demandada: Janeth Viviana Sánchez Nastacuas

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por MIGUEL ANGEL CÁRDENAS PINZÓN, a través de apoderada judicial, en contra de la señora JANETH VIVIANA SANCHEZ NASTACUAS en representación de su hijo menor de edad E.Y.C.S¹, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Se debe indicar cuál es el domicilio actúa del menor de edad E.Y.C.S y de su progenitora.
2. La dirección física informada de la demandada deberá ser complementada, para que, de ser el caso, se pueda efectuar la notificación a través de servicio postal autorizado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que únicamente se indicó -Carrera 8 N° 13-, sin más datos.

¹ Siglas empleadas conforme el art 9 del Decreto 806 de 2020



De completarse la dirección física de la demandada y de optar por esta forma de notificación, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Aunque se indicó una dirección electrónica de notificación de la demandada, no se procedió con el trámite contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con el comprobante de envío al buzón electrónico, y acreditar el acuse de recibo.

Deberá indicarse al Juzgado, además, en los términos del artículo 8º del mismo Decreto, la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico con su respectivo soporte.

4. Debe indicarse un canal digital de comunicación de la testigo Raquel Pinzón Pabón (Inciso Primero, artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por MIGUEL ANGEL CÁRDENAS PINZÓN, a través de apoderada judicial, en contra de la señora JANETH VIVIANA SANCHEZ NASTACUAS, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.101.689.039 expedida en Socorro (S), titular de la tarjeta profesional de abogada N° 241.917 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7800b11e38cf9da41b5c6224feed56c01db0fe241e5856e4bc3a71f053135e6

Documento generado en 02/03/2021 09:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>